

RESOLUCIÓN: **034** FECHA: **06 FEB 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100032E RADICADO SISTEMA No. 11493 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 49 A No 94-90 BARRIO RIONEGRO ”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, artículo 11, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 2013623890100032E una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. E inicia la presente actuación administrativa con visita técnica el día 11 de mayo de 2013, y según acta de verificación No 48-05-2013 se evidencian las siguientes observaciones:
“En visita realizada al predio de consulta, se constató que el mismo corresponde a una obra nueva denominada “EDIFICIO IRIS” el cual se encuentra realizando actividades con el respectivo Plan de Manejo de Tránsito (PMT), como se puede evidenciar en el registro fotográfico del presente informe”. (folio 1)
2. Mediante Auto No 0588 con fecha 02 de noviembre de 2018, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, RESUELVE: FORMULAR CARGOS en contra de la señora Tatiana Inés Acosta Leal identificada con CC No 52.348.413, en calidad de propietario y/o responsable de las obras adelantadas en contravención a la norma urbanística sobre el predio ubicado en la Carrera 49 A No 94-90. INFORMAR que tiene derecho a presentar descargos y aportar y/o solicitar pruebas. NO procede recurso alguno (folio 23 al 26).
3. El día 22 de octubre de 2018, se realiza visita técnica de verificación y según informe técnico No 1642-2018-01 se evidencian las siguientes observaciones:
*“Se realizó visita de verificación técnica al predio ubicado en la Carrera 49 A No 49B con calle 95 con orden de trabajo 1642-2018 para verificar si en el inmueble se están realizando obras. En la presente visita se identificó una edificación de 2 pisos de altura en un lote medianero, fachada pañetada y pintada, carpintería metálica para puertas y ventanas.
La visita fue atendida por el señor Diego Antolínez quien se identificó como personal de mantenimiento el cual no permitió el ingreso a la edificación manifestando que el propietario del inmueble no se encontraba en el momento y él no tenía la autorización para permitir ingreso. Desde el exterior se tomó una fotografía hacia el interior donde se puede apreciar restos de un mueble de biblioteca, al señor Antolínez se le preguntó cuáles eran las obras que se estaban realizando al interior del inmueble y manifestó que estaban tapando unas goteras. En la presente visita se pudo verificar que el antejardín se encuentra cubierto con teja, cerramiento indebido con muro y reja tubular con una altura de 2.4mts, por lo tanto se puede concluir que esta zona se encuentra en infracción. La cubierta tiene las siguientes medidas 3.50mts de ancho X 6.00mts de largo= 21.00 M2, el cerramiento indebido presenta una altura 2.40mts menos lo aprobado por la norma de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100032E RADICADO SISTEMA No. 11493 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 49 A No 94-90 BARRIO RIONEGRO”

anteparcios que es de 1.60mts=0.80mts lo multiplicamos por el largo que es de 6.00mts=4.80 M2 para un área de infracción de 18.00M2 mas 4.80M2 = 22.80M2 área No Legalizable.

La dirección exacta de la edificación es CARRERA 49 A No 94-90 RESTAURANTE-BAR EL PEREGRINO. Se sugiera requerir l propietario para que permita el ingreso a la edificación para poder comprobar si las obras que se están realizando ameritan tramitar una licencia de construcción.

De acuerdo a lo anterior NO se pudo comprobar la infracción al régimen de obras y urbanismo.

Anexo registro fotográfico a la fecha.

Área de Contravención(M2): 22,80 M2

Área Legalizable(M2): 22,80 M2

Tipo de infracción: Infracción por cerramiento indebido y cubrimiento en el anteparcio” (folio 45 y 46).

MARCO NORMATIVO

COMPETENCIA

La competencia para adelantar la presente actuación sancionatoria se encuentra reglada en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, artículo 11, *Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales* numerales 1, 6 y 9.

PROCEDIMIENTO

La Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece un procedimiento administrativo sancionatorio” en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto.

CASO CONCRETO

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **CARRERA 49 A No 94-90**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior, se sustenta en los informes técnicos realizados por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local que dan cuenta de manera certera e inequívoca, que en el inmueble ubicado en la **CARRERA 49 A No 94-90** no se pudo determinar la fecha en que se realizó el cerramiento parcial del anteparcio, este data por lo menos desde el año 2012., también en el escrito de descargos el investigado hace referencia a que el anteparcio se construyó en el año 1987.

Sin embargo, con respecto al cubrimiento del anteparcio en el aplicativo de google maps se evidencia que exista cubierta en esta área de manera parcial no toda el anteparcio, situación que se modificó en el año 2017 donde el investigado procedió a cubrir de manera total esta área, por lo que se configura una

RESOLUCIÓN: **034** FECHA: **06 FEB 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2013623890100032E RADICADO SISTEMA No. 11493 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 49 A No 94-90 BARRIO RIONEGRO”**

presunta infracción bajo la competencia de la ley 1801 de 2016

En conclusión, el predio ubicado en la **CARRERA 49 A No 94-90 BARRIO RIONEGRO**, no tuvo cambios estructurales desde el año 2012, aunque en el año 2017 si existió un cambio estructural al cubrir el área de antejardín en su totalidad que podría constituir una infracción urbanística, por tanto, se desglosara el informe técnico No. 1642-2018-01 fecha 22 de octubre de 2018

Por consiguiente, dentro de la presente actuación administrativa, solo resta el camino jurídico del ARCHIVO de las diligencias, en virtud de que no se hallaron infracciones al régimen de obras y urbanismo que ameriten la continuación de la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la actuación por la imposibilidad de determinar y sancionar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la **CARRERA 49 A No 94-90**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2013623890100032E**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESGLOSAR, el informe técnico No. No. 1642-2018-01 fecha 22 de octubre de 2018, a las inspecciones de policía para lo de su competencia

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al propietario o responsable del predio, según lo normado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Elaboró: Johanna García-Abogada Contratista *JG*
Reviso: Adriana del Pilar Márquez Rojas - profesional especializado 222-24 área de gestión policiva *AR*
Reviso: Leonardo Moya - Abogado Despacho *LM*



33